

artículo de revisión bibliográfica

<https://doi.org/10.47460/minerva.v6i17.210>

Daño extrapatrimonial y reparación civil objetiva en delitos de corrupción de funcionarios: examen crítico de la Casación N.º 189-2019 Lima Norte

Norma Lisbeth Quezada Salirrosas*
<https://orcid.org/0000-0002-3560-8900>
nquezadas@upao.edu.pe
Universidad Privada Antenor Orrego
Trujillo, Perú

Enrique Humberto Valverde Cabrera
<https://orcid.org/0009-0006-7089-593X>
enriquevalverdec.87@gmail.com
Universidad Privada Antenor Orrego
Trujillo, Perú

Marco Antonio Corcuera García
<https://orcid.org/0000-0001-5734-6764>
mcorcuera@upao.edu.pe
Universidad Privada Antenor Orrego
Trujillo, Perú

*Autor de correspondencia: nquezadas@upao.edu.pe

Recibido (16/02/2025), Aceptado (17/04/2025)

Resumen: Este trabajo surge a partir de la creciente preocupación de la sociedad peruana ante los actos de corrupción y la desconfianza generada por la intervención judicial en los procesos destinados a sancionar dichos delitos. El estudio se centra en el distrito judicial de La Libertad y analiza el tratamiento que recibe la reparación civil en el marco del proceso penal peruano. Se emplea un enfoque jurídico basado en doctrina y jurisprudencia nacional y comparada, con especial énfasis en el análisis del criterio valorativo aplicado en las sentencias condenatorias. Los hallazgos evidencian que dichos criterios responden tanto a consideraciones cuantitativas como cualitativas respecto al daño económico ocasionado al Estado. Se puede afirmar que la Casación N.º 189-2019/Lima Norte incide directamente sobre la discrecionalidad judicial al momento de fundamentar el componente cualitativo de la reparación, restringiendo el margen de valoración del operador jurídico en la determinación del perjuicio estatal.

Palabras clave: corrupción de funcionario, daño extrapatrimonial, pena, criterios cuantitativos y cualitativos.

Extra-patrimonial damage and objective civil reparation in crimes of corruption of officials:
critical examination of Cassation No. 189-2019 Lima Norte

Abstract.- This work arises from the growing concern of Peruvian society about acts of corruption and the distrust generated by judicial intervention in the processes aimed at punishing such crimes. The study focuses on the judicial district of La Libertad and analyzes the treatment of civil reparations in the framework of the Peruvian criminal process. A legal approach based on national and comparative doctrine and jurisprudence is used, with special emphasis on the analysis of the evaluative criterion applied in convictions. The findings show that these criteria respond to both quantitative and qualitative considerations regarding the economic damage caused to the State. It can be stated that Cassation No. 189-2019/Lima Norte has a direct impact on judicial discretion when it comes to substantiating the qualitative component of reparation, restricting the margin of assessment of the legal operator in the determination of state damage.

Keywords: official corruption, non-property damage, penalty, quantitative and qualitative criteria.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho es la ciencia social que tiene la finalidad de regular las conductas de las personas dentro de la sociedad y en especial en sus distintas ramas como es el derecho penal [1], la cual tiene como fin la realización de la justicia en la sociedades en el ámbito del derecho penal, ya que el derecho es la realización de la justicia en el caso concreto conforme a la distintas ramas, como es el caso del derecho penal, en el que se materializa el IUS PUNENDI de El Estado, es decir su capacidad sancionadora, al aplicar un castigo, cuando se ha determinado la comisión de un delito, contra el autor y cómplices del hecho delictivo. Es así que, en la sentencia condenatoria no solo se reduce a la imposición de una pena o medida de seguridad al autor y cómplices, sino que también pueden surgir otras formas de ajusticiamiento de carácter civil reparador, en beneficio de la víctima perjudicada. En este sentido la realización de un hecho delictivo puede generar tres tipos de consecuencias jurídicas, que son las de carácter estrictamente punitivo conformado por la pena privativa de libertad y otras penas, luego tenemos las medidas de seguridad y finalmente encontramos las consecuencias de naturaleza civil, que tienen un carácter más que todo reparador a favor de la víctima del injusto penal.

De esta manera es posible afirmar que la política criminal de la reparación civil en el proceso penal peruano se funda en sus posibilidades recompositivas y preventivas, ya que el autor está obligado a reparar o indemnizar con sus medios el mal causado independientemente del castigo o sanción, de igual forma por otro lado la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos de la víctima.

Es a raíz de la necesidad de establecer un pronunciamiento de los operadores de justicia respecto al daño extrapatrimonial, empero es necesario analizar si la casación 189-2019/Lima Norte [2], unifica el criterio o exagera un extremo de la comisión de los ilícitos por funcionarios públicos, de manera que, dicha casación estaría aplicando un trato diferenciado con respecto a la sanción penal de los funcionarios público, debiendo determinar la vulneración de la igualdad ante la ley, que es una garantía constitucional reconocida en la Constitución Política peruana. Porque no estaríamos ante un pronunciamiento justo y acorde a la igualdad ante la ley, toda vez que más que buscar la reparación integral el pronunciamiento posee una inclinación de determinación de la pena, que trasgrede la igualdad ante la ley exacerbando la sanción en el extremo de la reparación del daño producido con el injusto penal.

II. DESARROLLO

A. Criterios establecidos en la casación 189-2019/Lima Norte

El ordenamiento jurídico peruano ha regulado la reparación civil en el artículo 93° del Código Penal vigente, donde se menciona que la reparación civil comprende la restitución del bien objeto del delito o en defecto de aquel, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o a las personas con derecho a dicha reparación, este extremo de la sanción penal. Empero a raíz de la casación 189-2019/Lima Norte, en cuyo considerando vigésimo establece ocho criterios para tener en cuenta en la fijación de la reparación civil, los cuales se describen a continuación:

- La gravedad del hecho ilícito: se reconoce como parte de la sanción penal. Sin embargo, existen deficiencias en su aplicación, especialmente en los daños patrimoniales y extrapatrimoniales. Esto no justifica un tratamiento distinto al ya establecido por la doctrina.

- Las circunstancias de la comisión de la conducta antijurídica: Cada delito implica una relación con un bien jurídico protegido, pero en los casos de corrupción, los fallos judiciales no siempre fundamentan adecuadamente el daño causado al Estado. Esto genera reparaciones civiles centradas en lo económico, sin considerar el daño a la imagen estatal. Así, persisten deficiencias en la motivación jurídica de dichos pronunciamientos.
- El aprovechamiento obtenido por los sujetos responsables: En los delitos de corrupción de funcionarios, el agente tiene acceso a recursos públicos cuyo uso indebido genera un perjuicio patrimonial cuantificable. Sin embargo, el daño no patrimonial afecta la imagen del Estado ante la sociedad. Este aspecto suele omitirse en la motivación de las sentencias condenatorias.
- El nivel de difusión pública del hecho ilícito: En los delitos de corrupción de funcionarios, el daño no solo es económico, sino también a la imagen del Estado, lo que incrementa el reproche social. Las sentencias deben reflejar este impacto en la reparación civil, pues omitirlo debilita la función preventiva y reparadora de la pena. Esta omisión alimenta la desconfianza ciudadana en las instituciones públicas.
- La naturaleza y el rol funcional de la entidad pública perjudicada: La condición funcional del agente en delitos de corrupción, como un alcalde o gerente de imagen, agrava el daño extrapatrimonial al Estado. Esto requiere una valoración cualitativa especial en la sanción, por el impacto en la imagen institucional. Tal circunstancia genera mayor reproche social y demanda un tratamiento más severo.
- El alcance competencial de la entidad pública perjudicada: La condición del agente y el contexto, como en la pandemia, agravan el daño extrapatrimonial cuando se vulneran recursos destinados a la salud pública. Este tipo de conducta afecta gravemente la imagen del Estado. Por ello, se requiere una valoración cualitativa más rigurosa al imponer la sanción.
- El cargo o posición de los funcionarios públicos: La condición del agente según su cargo dentro de la entidad pública puede agravar la afectación a la imagen del Estado. Esta circunstancia debe motivar una valoración cualitativa más severa en la sanción. Así, se justifica una respuesta jurídica proporcional al daño extrapatrimonial causado.

Estos ocho criterios referidos por la Corte Suprema para la fijación de la reparación en delitos de corrupción de funcionarios son objetivos y subjetivos, referidos que al momento de fundamentar el extremo de la reparación civil, en este extremo considerando que el criterio objetivo está referido sobre la afectación de a conducta derivita cuantificable económicamente para establecer la afectación, empero respecto al criterios subjetivo referente a un aspecto extrapatrimonial sobre la afectación a la imagen, reputación y prestigio de El Estado, es por ello que dicha casación se pronuncia dentro de estos términos:

Los delitos contra el Estado no solo generan perjuicios económicos, sino que también pueden vulnerar bienes jurídicos de alta relevancia, como la reputación, la credibilidad y la imagen institucional. Estos daños extrapatrimoniales, al trascender lo material, deben ser valorados con base en criterios de equidad y proporcionalidad, sin depender de cálculos matemáticos exactos [2].

En el distrito judicial de La Libertad, las sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios evidencian una tendencia a valorar únicamente el perjuicio económico al Estado, aplicando criterios cuantitativos. Sin embargo, se omite sistemáticamente la consideración cualitativa del daño extrapatrimonial, particularmente el deterioro de la imagen institucional frente a la sociedad. Esta omisión plantea cuestionamientos sobre los efectos de la casación vigente en la discrecionalidad judicial para fundamentar reparaciones que reflejen adecuadamente el impacto social y simbólico del delito.

Esta situación se refleja en la actuación del octavo juzgado penal unipersonal especializado en delitos de corrupción de funcionarios de La Libertad. Como se observa en la Tabla 1, entre los años 2019 y 2020, el 95% de los casos se resolvieron por terminación anticipada, mientras que solo el 5% culminaron con una resolución condenatoria. Esta tendencia limita el desarrollo argumentativo en torno al daño extrapatrimonial, ya que los procesos abreviados reducen el espacio para valorar cualitativamente la afectación institucional al Estado.

Tabla 1. Tabulación de procesos del juzgado especializado en corrupción de funcionarios con sentencias condenatorias en el periodo 2019 al 2020.

Operador Jurídico	Periodo 2019	Periodo 2020	TOTAL	%
Terminación anticipada	13	5	18	95%
Resolución condenatoria	1	0	1	5%
TOTAL	14	5	19	100%
%	79%	21%	100%	

En el distrito judicial de La Libertad, los datos recabados de sentencias del juzgado especializado en delitos de corrupción de funcionarios evidencian una alta incidencia del delito de peculado. Este ilícito implica que un funcionario público, abusando de su posición, se apropia o utiliza indebidamente bienes cuya administración le ha sido confiada, conforme lo establece el artículo 387 del Código Penal peruano (D. Leg. N.º 635, 1991). La jurisprudencia nacional ha reafirmado que este delito no solo configura una apropiación indebida, sino también una desviación de recursos en favor de intereses personales, lo cual representa una grave afectación a la función pública y a la confianza ciudadana [3], [4].

III. METODOLOGÍA

Para el presente estudio se utilizó la técnica de recopilación documental, centrada en el análisis de sentencias condenatorias emitidas por el juzgado especializado en delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de La Libertad. La unidad de análisis estuvo compuesta por resoluciones correspondientes a los años 2019 y 2020. La población, muestra y tamaño de la serie de estudio coincidieron en este caso, incluyendo un total de 14 sentencias del año 2019 y 5 sentencias del año 2020, lo que representa la totalidad de documentos disponibles y accesibles en dicho periodo. En la tabla 2 se presentan los documentos analizados en este trabajo.

Tabla 2. Documentos revisados y aportes al análisis del daño extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios.

Documento	Tipo	Aporte principal al estudio
Casación N.º 189-2019 Lima Norte [2]	Jurisprudencia	Constituye el núcleo del análisis crítico. Establece criterios sobre la reparación civil objetiva sin desarrollar adecuadamente el daño extrapatrimonial.
Recurso de nulidad N.º 2296-2011-Lambayeque [4]	Jurisprudencia	Profundiza en la tipicidad del delito de peculado. Refuerza la idea del uso indebido de recursos públicos como atentado contra la imagen del Estado.
Artículo 387 del Código Penal (D. Leg. N.º 635, 1991) [1]	Normativa penal	Define el peculado doloso y culposo, tipificando la conducta funcional delictiva y estableciendo la base legal del reproche jurídico.
Sentencias condenatorias (2019–2020) del distrito judicial La Libertad [5]	Documentos judiciales	Evidencian una tendencia a valorar el daño económico mediante criterios cuantitativos, omitiendo el daño extrapatrimonial en las reparaciones civiles impuestas.
Doctrina nacional sobre reparación civil extrapatrimonial [6]	Fuente doctrinal	Aporta marcos interpretativos que distinguen entre daño patrimonial y extrapatrimonial, proponiendo criterios de valoración basados en equidad y proporcionalidad.
Marco normativo sobre funciones del funcionario público [1]	Normativa administrativa	Ayuda a contextualizar el grado de responsabilidad agravada del agente estatal por su rol y vínculo con el bien jurídico protegido: la confianza pública.

Se emplearon métodos jurídicos específicos para sustentar el análisis. El método doctrinario permitió seleccionar y examinar fuentes doctrinales relevantes, tanto nacionales como de derecho comparado, orientadas a fundamentar criterios jurídicos adecuados para determinar el quantum indemnizatorio en delitos contra la administración pública. A través del método interpretativo se analizó el contenido de normas penales y disposiciones relacionadas, como la Ley Orgánica del Poder Judicial. Finalmente, el método hermenéutico facilitó la interpretación de sentencias, disposiciones fiscales, entrevistas y normas pertinentes del derecho penal, procesal penal y política criminal.

IV. RESULTADOS

El análisis de las sentencias consultadas permite identificar que, en la mayoría de casos, los montos de reparación civil asignados guardan coherencia con el daño económico causado al Estado por la comisión del hecho delictivo. Sin embargo, se observa una clara omisión en la valoración del daño extrapatrimonial vinculado a la afectación de la imagen institucional del Estado. De los casos analizados, el delito de cohecho (activo y pasivo) representa el 42% del total, mientras que el peculado doloso constituye el 29%, lo que refleja la alta incidencia de estos tipos penales en los pronunciamientos condenatorios del distrito judicial de La Libertad (Tabla 3).

Pese a ello, la fundamentación de las reparaciones civiles tiende a limitarse a un enfoque cuantitativo, sin integrar criterios cualitativos que consideren el impacto simbólico y social del delito. Esta falta de uniformidad ha motivado la emisión de la Casación N.º 189-2019 Lima Norte, cuyo objetivo fue orientar a los operadores jurídicos en la aplicación de criterios más estructurados. No obstante, esta casación ha generado debate por su aparente distanciamiento del principio de igualdad ante la ley, al establecer un tratamiento diferenciado hacia el funcionario público, priorizando la valoración subjetiva del agente sobre el análisis del daño objetivo. Ello podría desnaturalizar el principio de reparación integral que rige en el sistema de justicia, trasladando el eje argumentativo desde la reparación del daño hacia la determinación de la pena.

Tabla 3. Sentencias condenatorias por tipo de delito en el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de La Libertad (2019-2020).

Delito	2019	2020	Total	%
Usurpación de funciones	1	0	1	5 %
Exacción ilegal o cobro indebido	1	0	1	5 %
Cohecho activo específico	2	0	2	9 %
Cohecho activo propio	2	2	4	19 %
Cohecho pasivo propio	3	0	3	14 %
Cohecho pasivo impropio	2	0	2	9 %
Peculado doloso	3	3	6	29 %
Concusión	2	0	2	10 %
Total general	16	5	21	100 %
Distribución porcentual por año	76 %	24 %		

Del análisis de las seis sentencias condenatorias por peculado doloso revisadas, se observa que los montos de reparación civil asignados guardan proporcionalidad con el daño económico causado (tabla 4). Sin embargo, en el 100% de los casos no se evidencian pronunciamientos que consideren criterios unificados respecto al daño extrapatrimonial. A pesar de que la Casación N.º 189-2019 Lima Norte establece ocho criterios orientadores, entre ellos, la afectación a la imagen institucional y al derecho a la buena reputación consagrado en el artículo 2, inciso 7, de la Constitución Política del Perú, estos no fueron aplicados en las sentencias analizadas.

Esta omisión resulta preocupante, ya que invisibiliza el componente cualitativo del daño ocasionado por los delitos contra la administración pública. No obstante, cualquier intento de corregir esta situación debe respetar el principio de igualdad ante la ley, recogido en el artículo 10 del Código Penal, que exige aplicar la norma penal con equidad y sin privilegios injustificados por razón del cargo o función del sujeto activo.

Tabla 4. Resumen de monto de daño y sumas de reparación civil asignadas en delitos de peculado doloso.

Ítem	Delito	Expediente	Daño económico (S/)	Reparación civil (S/)
01	Peculado doloso	N.º 03565-2018-75-1601-JR-PE-10	3.340,00	6.000,00
02	Peculado doloso	N.º 4192-2018-94-1601-JR-PE-10	23.825,84	26.000,00
03	Peculado doloso	N.º 05688-2018-91-1601-JR-PE-01	33.870,28	36.870,28
04	Peculado doloso	N.º 03620-2019-56-1601-JR-PE-10	4.057,00	5.000,00
05	Peculado doloso	N.º 07978-2019-00-1601-JR-PE-10	11.177,50	13.177,50
06	Peculado doloso	N.º 00525-2020-95-1601-JR-PE-10	17.500,00	20.000,00

Del análisis de la igualdad ante la ley en las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil por la comisión de hechos ilícitos, la revisión de estudios relevantes sobre la reparación civil en delitos de corrupción de funcionarios permite identificar un conjunto de enfoques complementarios y críticas al tratamiento jurídico actual. Quezada Salirrosas [7] sostiene que la reparación civil no debe limitarse al aspecto represivo de la pena, sino que debe cumplir una función preventiva al restituir el daño ocasionado al Estado, entendiendo dicha reparación como parte esencial de la finalidad de la sanción penal. Su análisis en el distrito judicial de La Libertad evidencia que la relación entre el daño causado, la reparación impuesta y la afectación a la administración pública debe integrarse de manera coherente en la motivación de las sentencias.

Por su parte, Mestanza González [8] advierte que el principio de igualdad ante la ley, consagrado constitucionalmente, no siempre se respeta de forma uniforme en el tratamiento normativo y jurisprudencial. Esta observación resulta especialmente relevante cuando se analizan decisiones como la Casación N.º 189-2019 Lima Norte, las cuales podrían incurrir en tratamientos diferenciados hacia el funcionario público, afectando el principio de no discriminación en la aplicación de agravantes.

Finalmente, Mejía Mendo [6] propone una dogmática alternativa para la valoración del daño extrapatrimonial en delitos de corrupción, estructurada en tres tipos de criterios: sociales (pérdida de confianza institucional, imagen dañada), estatales (visibilidad del cargo, jerarquía) y económicos (costos administrativos, disminución de ingresos públicos). Esta propuesta contrasta con los enfoques judiciales tradicionales, destacando la necesidad de adoptar una metodología integral que considere tanto el daño material como el simbólico en perjuicio del Estado y la sociedad.

Estos aportes permiten sostener que la reparación civil en casos de corrupción de funcionarios debe interpretarse desde una perspectiva amplia, que articule principios constitucionales, daño institucional y función preventiva de la pena, superando así visiones fragmentadas o meramente cuantitativas.

Es necesario precisar que la igualdad ante la ley constituye una garantía constitucional fundamental, consagrada en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú [9]. Este principio debe ser comprendido desde dos dimensiones complementarias: por un lado, la igualdad en el sometimiento a la ley, que implica que todo ciudadano, sin distinción de jerarquía o función, sea un fiscal superior o un fiscal adjunto provincial, debe responder por la comisión de un delito en igualdad de condiciones; y por otro lado, la igualdad en la aplicación de la ley, que exige que el tratamiento jurisdiccional sea equitativo y no genere diferenciaciones injustificadas [10].

En este sentido, la Casación N.º 189-2019/Lima Norte plantea preocupaciones en torno a la segunda dimensión, ya que sugiere un tratamiento diferenciado hacia el funcionario público, lo que podría vulnerar el principio de igualdad ante la ley. Si bien este derecho no es absoluto, dado que se articula con otros derechos, atribuciones y principios constitucionales, su función esencial es impedir la discriminación arbitraria en la aplicación de sanciones. La igualdad ante la ley es, por tanto, un presupuesto indispensable para el ejercicio pleno de los derechos individuales y exige al Estado evitar cualquier distorsión que derive en un trato punitivo desproporcionado.

Asimismo, los resultados del presente estudio evidencian una tendencia en el distrito judicial de La Libertad cercana al 100% de sentencias que no se pronuncian respecto al daño extrapatrimonial, lo cual debilita el principio de reparación integral frente a los delitos cometidos por funcionarios públicos. Aunque la Casación 189-2019 busca orientar el tratamiento de estos casos, su enfoque parecería centrarse más en la determinación de la pena que en la verdadera compensación del daño ocasionado, con lo cual se trasgrede el espíritu de igualdad frente a la comisión de una conducta ilícita y se desvía la finalidad constitucional de la reparación civil.

CONCLUSIONES

Los delitos de corrupción de funcionarios, tipificados en el Código Penal peruano, constituyen infracciones graves del deber funcional, que no solo generan perjuicios económicos al erario público, sino que también lesionan la imagen y la credibilidad de la actividad estatal ante la ciudadanía. En consecuencia, la reparación civil del Estado no debe limitarse a una indemnización económica; por el contrario, debe contemplar el daño extrapatrimonial, considerando el creciente deterioro de la confianza pública en las instituciones.

El análisis de las sentencias emitidas en el distrito judicial de La Libertad revela que los jueces adoptan criterios predominantemente objetivos y cuantitativos, vinculados al daño patrimonial, omitiendo pronunciarse sobre el componente extrapatrimonial del perjuicio causado al Estado. Esta omisión compromete la debida motivación de las resoluciones judiciales y debilita el principio de reparación integral. Es urgente unificar criterios judiciales que reconozcan los efectos sociales, estatales y económicos del daño a la imagen institucional, en especial cuando se encuentra comprometido el servicio público.

Si bien la Casación N.º 189-2019 Lima Norte intenta subsanar la falta de criterios sobre el daño extrapatrimonial en casos de corrupción, su enfoque se orienta principalmente a la determinación de la pena, más que a la reparación integral del daño causado. Esta perspectiva puede vulnerar el principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú), al introducir un tratamiento diferencial que no responde a la dimensión simbólica ni institucional del daño, sino al grado de ilicitud de la conducta individual.

REFERENCIAS

- [1] Código Penal - Decreto Legislativo N.º 635, "Artículo 387 - Delito de peculado. Capítulo II: Delitos cometidos por funcionarios públicos," El Peruano, 1991.
- [2] Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Transitoria. Casación N.º 189-2019 Lima Norte, Lima, Perú: Poder Judicial del Perú, 17 nov. 2020.
- [3] C. E. Isaza, El fracaso de la lucha anticorrupción en Colombia: Arreglos institucionales de rendición de cuentas para el control de la corrupción en Colombia, Colombia: Universidad Complutense de Madrid - Instituto Ortega y Gasset, 2012.
- [4] A. J. Haro Alba, El peculado como delito contra la administración pública, Lima, Perú: Universidad Peruana de las Américas, 2022.
- [5] Poder Judicial del Perú, Recurso de Casación N.º 1351-2019. Trata de personas, Distrito de Puno, Sala Penal Permanente, resuelto el 20 de julio de 2021. [En línea]. Disponible en: https://pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_resoluciones_relevantes/as_Penal/as_DelitoscontraLaLibertad
- [6] H. H. Mejía Mendo, La reparación civil en el delito de peligro abstracto: un caso de referencia corrupción pública y organización criminal, Lima, Perú: Revista LP Derecho, 2022.
- [7] N. L. Quezada Salirrosas, El criterio de valoración en la reparación civil en los delitos por corrupción de funcionarios en el distrito judicial de La Libertad, Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego, 2023.
- [8] J. M. Mestanza González, El principio constitucional de igualdad ante la ley y la no discriminación en la tipificación del artículo 108-B del Código Penal Peruano, Chiclayo, Perú: Universidad César Vallejo, 2019.
- [9] J. Reyes Standen, Delitos funcionarios que consisten en la falta de probidad, Santiago de Chile: Universidad de Chile, 2009.
- [10] M. P. Sepúlveda Rojas, La corrupción y los delitos cometidos por funcionarios públicos consagrados en los tratados internacionales, Chile: Universidad de Talca, 2006.